

Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIERCOLES 22 DE SETIEMBRE DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Instituto de segunda enseñanza.

Nombrado por S. M. depositario del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia Don Cristóbal Fernandez de Vallejo, queda encargado de la recaudacion de las rentas y percepcion del arbitrio concedido á dicho establecimiento.

Se hace notorio por medio del presente Boletín para el oportuno conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 21 de Setiembre de 1847. =Eugenio Reguera..

INTENDENCIA.

La Direccion especial de Estadística de esta provincia á cargo del Administrador de Contribuciones me dirige con fecha 18 del presente mes la comunicacion siguiente:

«Antes de proceder á la imposicion de multas y demas que previenen los artículos 17 y 24 del reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, ruego á V. S. se sirva ordenar á los pueblos de esta provincia la urgencia con que deben presentar en la Direccion especial de mi cargo las relaciones prevenidas en el citado reglamento, por ser pasados con esceso los plazos señalados en el mismo y las prorogas que se concedieron por la Direccion central de este ramo en 15 de Marzo del año corriente, circuladas en el Boletín oficial número 35, del lunes 22 del propio mes.»

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan remitido á la referida Direccion especial de Estadística las

relaciones de que trata el reglamento de 18 de Diciembre de 1846, así como el apéndice y los estados demostrativos de que habla el artículo 19, lo verifiquen sin pérdida de tiempo, para no dar lugar á la imposicion de multas que señalan los artículos 17 y 24 del citado reglamento Segovia 20 de Setiembre de 1847.=Juan Comyn. Insértese.=Reguera.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Instruccion siguiente:

Con esta fecha digo al Presidente de la Junta directiva de la Deuda pública lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina ha tenido á bien aprobar la instruccion formada por esa Junta para la enagenacion de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalem, vacantes y que vacaren en lo sucesivo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañándole ejemplares de dicha instruccion para que los circule á quien corresponda.

INSTRUCCION QUE SE CITA.

Artículo 1.º La enagenacion de los bienes pertenecientes á los Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro Ordenes militares y á la de San Juan de Jerusalem, y todas las operaciones anteriores y necesarias para su realizacion, se verificarán conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, instruccion de 1º de Marzo siguiente y demas órdenes posteriores para la venta de bienes nacionales, salvas las diferencias expresadas en el Real decreto citado de 11 de Junio.

Art. 2.º A medida que vayan siendo tasadas dichas fincas, los Intendentes pasarán sus resultados á las Contadurías respectivas para que formen las capitalizaciones por los productos que hayan rendido en el último quinquenio, de los cuales no se harán mas deducciones que el 10 por 100 por razon de gastos de administracion y demas.

Art. 3.º Verificadas ambas operaciones, remitirán los Intendentes á la Direccion general una relacion exacta y circunstanciada de todas las fincas rústicas y urbanas, expresando su situacion, cabida y linderos de cada

una, la renta en efectos á metálico que haya producido, y las cargas á que esten afectas.

En relacion separada constarán los capitales y réditos de los censos á favor de dichos Maestrazgos y Encomiendas.

En otra igual relacion constarán los censos y cargas en contra; y como el Gobierno de S. M. se constituye responsable al reconocimiento y pago de dichos capitales de censo procurando su redencion por medio de transacciones que verificará de la manera que crea conveniente con sus respectivos dueños, se considera libre de todas sus cargas la enagenacion de las fincas.

Art. 4.º Con presencia de estos datos, la Direccion dispondrá que se publiquen dichas relaciones en los Boletines oficiales de la provincia y en el de Venta de Bienes nacionales de Madrid, anunciando la subasta de las fincas por el tipo mas ventajoso, ya sea el de la tasacion, ó el de la capitalizacion de su renta. La subasta se llevará á efecto cuarenta dias despues del anuncio.

Art. 5.º Cumplido dicho término, se verificará la subasta en un mismo dia y hora en la capital de la provincia donde radiquen las fincas, y en Madrid si estas llegasen ó excediesen de 20,000 rs. por el tipo mayor.

Si las expresadas fincas no llegasen á dicho valor, su remate tendrá efecto en la capital de la provincia y en la cabeza del partido judicial del pueblo en que esten situadas.

Art. 6.º Las subastas se ejecutaran ante los Jueces de primera instancia respectivos, con asistencia del Administrador de Bienes nacionales, del Comisionado del Banco español de San Fernando, si tuviese por conveniente concurrir, y del Síndico Procurador del pueblo en las casas consistoriales de este ó en las salas de audiencia pública de los respectivos juzgados.

Art. 7.º No se admitiran posturas que no cubran el precio mas alto, de la tasacion ó de la capitalizacion; y concluido el remate y firmado por los expresados Juez, Administrador de Bienes nacionales, Comisionado del Banco, si hubiese concurrido, y Síndico, con el licitador que hubiese hecho la postura mas ventajosa, se librará por el Escribano un testimonio comprensivo de la postura mas alta y nombre del que la hizo, el cual se obligará á garantizar el valor total de la finca si le fuese adjudicada, y se pasará al Intendente en el mismo dia para que lo remita por el primer correo á la Direccion general.

Art. 8.º Los expedientes originales de subasta se entregarán al Intendente dentro de los tres dias siguientes á la celebracion del remate para su aprobacion, y dada esta, dispondrá que se publique en el Boletin oficial.

Art. 9.º Reunidos los testimonios de los dos remates hechos simultáneamente en Madrid y en las provincias, procederá la Direccion general á la adjudicacion de las fincas en el mejor postor, expidiendo las órdenes convenientes para que se publique en los Boletines oficiales de la provincia á que corresponda, y en el de Ventas de Bienes nacionales de esta Corte.

Art. 10.º Si la postura mas alta en el remate de una finca, así en la Corte como en la provincia fuere de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicacion se decidirá por la suerte. Este sorteo se hará en la Direccion general, concurriendo el Juez y Escribano que celebraron la subasta en Madrid.

Art. 11.º Recibida la orden de adjudicacion, los Intendentes la pasarán al Juez para que tenga su cumplimiento y mande notificarla al adjudicatario, pasando el expediente original á la Contaduría para la liquidacion de las cargas Reales, cuyo capital en metálico ha de rebajarse del valor del remate, y para que se fije lo que el comprador ha de satisfacer en cada plazo.

Art. 12.º Practicada la liquidacion susodicha por la Contaduría, devolverá esta el expediente al Juez, quien proveerá se notifique al comprador para que realice el pago en el término de quince dias; con apercibimiento de que pasados y no habiéndolo hecho, se procederá á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad de

pagar la diferencia entre el nuevo y anterior remate.

Art. 13.º El pago del precio del remate será satisfecho en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente á la fecha en que se adeudó aquel en tres entregas iguales, á saber:

1.ª Al contado, esto es, en el acto de otorgarse la escritura de venta.

2.ª A un año despues.

3.ª A los dos años de la fecha de la misma escritura.

Art. 14.º La entrega de dichos títulos se hará en el Banco español de San Fernando en esta Corte, ó á sus Comisionados en las provincias, en virtud de cargarémos; y obtenida la carta de pago correspondiente, se tomará razon de ella por las Oficinas de Bienes nacionales, que cuidarán de anotarlas en un libro, donde conste la finca vendida, el precio de su remate y los plazos en que haya de pagarse. Cuando dichas entregas se hagan en Madrid en el mismo Banco, la toma de razon de las cartas de pago se verificará en las Oficinas de la Direccion general de la Deuda pública.

Art. 15.º Verificado el pago del primer plazo, se procederá al otorgamiento de la escritura de venta, y al de las dos obligaciones que acto continuo debe prestar el comprador al pago de los dos plazos restantes.

Esta escritura y obligaciones deben otorgarse ante el mismo Juez de la subasta y Escribano actuario en ella, expresándose terminantemente que la finca queda hipotecada hasta su completo pago.

Con respecto á los bosques y otras fincas que puedan esquilmarse y reducirse á un valor inferior al importe de los plazos pendientes, se exigirán ademas á los compradores garantias suficientes á responder de su valor total, con el fin de evitar cualquier abuso de que pudieran seguirse perjuicios al Estado en caso de insolvencia, haciéndose en la escritura mencion expresada del afianzamiento de dichas garantias.

Art. 16.º En la copia que de la misma escritura se dé al comprador, constará la toma de razon por la Contaduría de Bienes nacionales de la provincia, y ademas deberá presentarse en el Oficio de hipotecas en los términos y tiempo que está prevenido.

Art. 17.º Los censos y demas prestaciones pertenecientes á dichos Maestrazgos y Encomiendas serán redimibles hasta fin de Diciembre de este año, mediante la entrega de una renta igual en los mismos títulos de 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas. Pasado dicho término, se procederá á su enagenacion en el modo y forma que el Gobierno determine.

Art. 18.º Cuando el vencimiento de una obligacion á plazo no fuese puntualmente satisfecha, el Intendente concederá al deudor un término de quince dias para realizar el pago, de cuya circunstancia se tomará razon en la Contaduría y Administracion del ramo. Si transcurrido este término no fuese recogida la obligacion, se concederá un segundo y último de diez dias; y las mismas Oficinas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se hagan dichas notificaciones al interesado en persona, ó en su defecto á sus representantes ó apoderados.

Si pasado dicho último é improrogable término tampoco se hubiese verificado el pago, se procederá desde luego á nueva subasta de la finca ó fincas no satisfechas, bajo las responsabilidades expresadas en el artículo 12.º

Art. 19.º Los Intendentes remitirán á la Direccion general todos los meses un estado expresivo de las fincas enagenadas, sus compradores, cantidades en que fueron vendidas y las satisfechas á cuenta; y en otro separado, de los censos redimidos y pagos hechos por este concepto.

Art. 20.º En todos los asuntos pertenecientes á la enagenacion de esta clase de fincas, el Contador del ramo ejercerá las funciones de secretario de la Intendencia, quedando á cargo del Administrador la insercion de los anuncios y publicaciones en los Boletines oficiales.

Madrid 10 de Julio de 1847.—José H. de Arche.—

(3)
Julio 12 de 1847 =S. M. aprueba esta instruccion —
Salamanca.

De órden de S. M. lo traslado à V. S. para los
mismos fines Dios guarde à V. S. muchos años Ma-
drid 19 de Junio de 1847.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín ofi-
cial para su publicidad. Segovia 2 de Setiembre de
1847. =Juan Comyn.
Insértese. =Reguera.

BIENES NACIONALES.

El Sr. Director general de la Deuda pública con
fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que copio.
«A fin de evitar dudas y consultas en la inteligen-
cia de la Instrucción aprobada por S. M. en 12 de Ju-
lio último, para la enagenacion de los bienes de Maes-
trazgos y Encomiendas, de las cuatro órdenes milita-
res y de la de S. Juan de Jerusalem, vacantes y que
vacaren en lo sucesivo, ha estimado oportuno esta Di-
reccion general hacer à V. S. las advertencias siguien-
tes. =1.ª Como al parecer existe cierta contradiccion
entre lo que espresa el párrafo 3.º de dicha Instrucción,
con lo que previene el artículo 11 de la misma, convie-
ne tener presente que aquel se contrae à los censos y
cargas que tengan en general los espresados bienes, que
son de los únicos à cuyo pago queda responsable el
Gobierno de S. M. y que las cargas rebajables del importe
del remate de que trata el art. 11, son las que gravitan
especialmente sobre las mismas fincas adjudicadas. =2.ª
Que al dia siguiente, ó el mas inmediato posible al re-
mate, se publique precisamente su resultado en el Bo-
letín oficial de la provincia respectiva. =3.ª Que recibi-
da en la Intendencia la órden de adjudicacion à que se
refieren los artículos 11 y 12, se pase à la Contaduría
con el expediente original de subasta para la liquidacion
de las cargas especiales, cuya cantidad ha de rebajarse
del remate, y fijar el tanto que le corresponda pagar al
comprador en cada plazo, con el objeto de que en la
notificacion que se le haga por el juzgado se reunan
de una vez todas las circunstancias que deba compren-
der. =4.ª Que el pago del plazo primero, cuando se
verifique en la provincia, y el otorgamiento de la
escritura ha de ser simultáneo, es decir, en el mismo
dia, exceptuándose únicamente de este requisito
cuando à los compradores les convenga realizarle en
esta Corte; y aun en este caso no podrá demorarse
dicha formalidad sino el tiempo indispensable para que
pueda remitirse la carta de pago por el primer correo.
=Y 5.ª Al formularse la escritura de venta se espresará
clara y terminantemente, que así como la Hacienda
nacional renuncia sus derechos de reclamacion en todo
tiempo sobre lesion y enorme, enormísima, renuncie
tambien el comprador à toda reclamacion para ser
indemnizado, ya sea por equivocacion de medidas,
errores en las tasaciones, capitalizaciones, ó por cualquier
ótro concepto. Con este motivo no puede menos de es-
trañar esta Direccion, que apesar de la actividad que
se recomendó à V. S. para esta clase de enagenaciones,
no haya remitido esta Intendencia con la exactitud
debida, las relaciones prevenidas en el artículo 3.º de
dicha Instrucción, con todos los requisitos que se es-
presan. =Lo que comunico à V. S. para su inteligencia,
la de las oficinas de bienes nacionales y juzgados de
primera instancia de esa provincia y demas efectos
consequentes.»

Y para su publicidad en esta provincia he dispuesto
se inserte el presente anuncio. Segovia 2 de Setiem-
bre de 1847. =Juan Comyn.

Insértese. =Reguera.

Escuela de Bellas Artes.

La junta directiva de la Escuela Nacional
de Bellas Artes de esta capital acordó la aper-

tura de las salas de enseñanza para el dia 1.º del
próximo mes de Octubre. Los que in entaren ser
matriculados, lo solicitarán por memorial firma-
do que dirijan al Sr. Presidente y vocales de
la junta espresando el nombre y apellido, edad,
pueblo de su naturaleza y demas, el de sus pa-
dres con el del domicilio ó vecindad de estos. Es
requisito indispensable tener diez años de edad
por lo menos para los que se dediquen à la clase
de dibujo, y doce cumplidos para los de aritmé-
tica, diseño y arquitectura, lo que se acreditará
por certificado que al margen de la esposicion
pondrá el parroco de la en que hubiesen sido bau-
tizados. Firmará tambien el memorial el padre,
madre ó persona encargada en esta ciudad del
discípulo; caso de ser este de fuera de ella, pa-
ra que la junta pueda avisarle las faltas que en
este advirtiere. Se consideran discípulos los com-
prendidos en lista à la conclusion del curso ante-
rior, y el que no asistiere el dia 1.º de Octubre
à la hora de costumbre, puede presentarse en
cualquiera de los de aquella semana al Sr. Vocal
celador disculpando su falta, pues de omitir este
paso de atencion no se le volverá à llamar en las
listas sucesivas. Segovia 18 de Setiembre de
1847. =El Gefe político presidente, Eugenio Re-
guera.

Insértese. =Reguera.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Con la rebaja de un quince por ciento de las
dos terceras partes de la tasacion de pastos de las
dehesas del Pizarral y Alcudia, se admite pos-
tura à su aprovechamiento en la próxima inver-
nada. Si alguna persona quisiere interesarse en la
subasta, acuda que se le admitirán sus proposi-
ciones; teniendo entendido que para el nuevo re-
mate de que se trata, está señalado el Miércoles
dia 29 del actual, y hora de las once en adelante
de su mañana, en las Casas Consistoriales. Seg-
ovia 21 de Setiembre de 1847. =Romualdo Becerril,
Secretario.

Insértese. =Reguera.

Administracion Patrimonial de S. Ildefonso.

Debiendo procederse à contratar la saca y
porte de la cantería y mármoles que han de em-
plearse en la restauracion de la Cascada situada
en estos Reales Jardines, cuya subasta se verifi-
cará simultáneamente el dia 27 del corriente à
las doce de su mañana en la Contaduría General
de la Real Casa y en esta Administracion Pa-
trimonial, bajo el pliego de condiciones que estará
de manifiesto en estas oficinas à todos los que
gustaren interesarse en el espresado remate.»

Insértese. =Reguera.

Quien quisiera interesarse en la compra de la cuarta
parte del molino harinero titulado del Desierto, con dos
batanes y cuatro pilas, sobre el rio Eresma, término
de Bernardos, acuda à D. José Mochales, vecino de
esta ciudad, quien se halla autorizado para su venta.

Insértese. =Reguera.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 31 de Agosto último, me ha dirigido la relacion siguiente:

»El Intendente militar de Castilla la Nueva.=Relacion espresiva de los individuos que teniendo que rendir sus cuentas en esta Intendencia militar, de los víveres que manejaron de la Administracion militar en las épocas que se señalan, se ignora el paradero de los mismos.

NOMBRES.	CLASES.	Fechas en que percibieron los víveres y cantidades.
Don Antonio Gonis. Agustin Sol.	Factor Villafames. Conductor.	De Abril á Diciembre de 1838 y Diciembre 1840.=diferentes. De Agosto 1837, 1857 @ harina, 4900 rs., pan 1002 @ harina, 86 @ 6 libras tocino, 81 @ 22 libras aceite, 327 @ 13 libras bacalao, 200 fanegas cebada, 497 sacos, 19 sarras, 14 colambres.
Domingo del Campo. Francisco Campos. Francisco Amorós. Francisco Mirallés. Francisco Gomez. Gerónimo Dias. Juan A. Arcos.	Factor S. Mateo. Id. id. Id. San Pio. Ayudante factor. Factor Albacete. Factor Chinchilla. Id. San Mateo.	Enero 1837.=136 @ libras de galleta. Diciembre id.=21 talegas. Octubre 1839.=500 sacos. Junio 40.=910 @ arroz, 659 @ 14 libras tocino. Diciembre 40.=118 @ harina, 140 @ paja. Julio 1840.=100 fanegas cebada, 200 @ paja. Setiembre Octubre.40.=328 @ arroz, 182 @ tocino, 4 sacos, 24 sarras, 24 1/2 fanegas cebada.
José Macía. Joaquín Carbonel. José Carratalá. José Barbero. José Ariño. Lorenzo Salas. Manuel Portela. Pascual Botella.	Brigada Alicante. Factor S. Mateo. Conductor. Id. Id. Factor Villamelefa Id. San Mateo. Id. Domeno.	Abril 40.=945 @ 23 libras galleta. Febrero 37.=150 sacos pan. Diciembre 38.=133 sacos. Mayo Junio 40.=1348 @ galleta, 25 sacos, 12 seras. Diferentes meses de los años 37, 38 y 40.=Diferentes víveres. Setiembre 37, Octubre 1838.=Diferentes. Agosto 40 á Enero 1841.=Diferentes. Diciembre 39.=22 @ 6 libras arroz, 11 @ 3 libras 2 onzas tocino, y 3500 petap. ^a
Pascual Torres. Prudencio Ariño. Ramon Benito. Vicente Esteve. José Esteño.	» Mozo almacen. Id. Capataz Albacete. Conductor.	Marzo 40.=1960 @ galleta. Enero, Febrero, Marzo 38.=Diferentes. Enero, Marzo 38.=Diferentes. Abril 40.=136 @ galleta. Febrero 39.=45 sacos.

Valencia 11 de Julio de 1847.=Antonio Carbó.=Es copia.=Está rubricado."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que si existiese en ella algun individuo de los que se trata, presenten inmediatamente en este Ministerio las cuentas de que estan en descubierto. Segovia 16 de Setiembre de 1847.=Mariano Garcia.

Insértese.=Reguera.

ANUNCIOS.

Se arrienda el molino harinero de S. Pedro de las Dueñas con pastos para los ganados de su servicio. Contiene dos piedras, buena habitacion con cuadra, corral y cuanto es necesario, dos huertos y otras piezas útiles.

La casa habitacion, la pieza de molienda, el caz y la presa con todas sus respectivas dependencias se hallan en el mas perfecto estado por haber realizado en ellas obras de consideracion en este y el anterior verano: tambien se darán en arriendo tierras de labor contiguas al molino para dos ó mas yuntas si asi le conviniere al arrendatario; el pliego de condiciones se halla en esta ciudad casa del Sr. D. Vicente Gonzalez y en el mismo S. Pedro de las Dueñas, á donde se servirán acudir los que gusten hacer proposiciones.

Insértese.=Reguera.

Está acordada por el Excmo. Sr. Marqués de Campo Real, el Sr. Marqués actual de Quintanar y herederos del último Excmo. Sr. Marqués del propio título, la reparacion que ha de hacerse en la presa, entabladas del Caz y nuevos cubos del molino harinero de su pertenencia, titulado de Pero-cojo, sito en el rio Moros, término de Juarros, la cual se saca à público remate que ha de celebrarse ante los apoderados de dichos Señores en esta ciudad, el lunes 27 de los corrientes, de once á una, en la casa número 8 de la calle de S. Agustin que habita D. Tomas Francisco Ruiz, bajo las condiciones facultativas y económicas de que se enterará á los maestros que quieran interesarse en la ejecucion de dicha obra, y á este fin se hace notorio.

Insértese.=Reguera

RECTIFICACION.

El el número anterior, plana 1.ª, columna 1.ª, en la sexta línea que dice coitar, entiéndase evitar, y en la 11 de la misma que dice infomarse, léase, informase